"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA VILLAR Javier Abad FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2025 16:33:00 -05:00

Huacho, 13 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000182-2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. Resolución Administrativa N.º 000512-2020-GG-PJ.
2. Resolución de Sala Plena N.º 000019-2024-P-CSJHA-PJ.
3. Resolución Administrativa N.º 000616-2024-P-CSJHA-PJ.
4. Resolución Administrativa N.º 387-2024-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N.º 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, por la que se aprueba la Directiva denominada, *"Normas para la autorización del Pago por Encargatura a los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada",* documento normativo que tiene como objetivo establecer un marco normativo especifico que permita autorizar y reconocer el pago por concepto de encargatura, como modalidad de desplazamiento, a favor de los servidores, sujetos a contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728.

TERCERO: El numeral 5.2 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia son responsables de autorizar los encargos de funciones de los trabajadores en el ámbito de su Corte, en concordancia con el numeral 7.2.2, que señala que estas se realizan teniendo en cuenta la formación profesional establecida en el Clasificador de Cargos del Poder Judicial[1], aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 236-2019-CE-PJ.

CUARTO.- Asimismo, del numeral 6 se desprende que: "Las encargaturas son de carácter temporal y excepcional, por lo que no generan derechos laborales definitivos, no pudiendo ser menores a 30 días calendarios, ni exceder el periodo presupuestal y no generar derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (…)"

QUINTO.- El Tribunal Constitucional señala el Derecho a la promoción o ascenso[2] en el empleo como:
"*La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado Peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de*

[1] OBJETIVO "Es objetivo del presente Clasificador de Cargos del Poder Judicial ordenar por grupos ocupacionales los cargos requeridos por el pliego Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, de manera que sean jerarquizados por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad.

[2] "Busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación sobre otros aspirantes también incorporados a la carreta administrativa dentro de la entidad de la Administración Pública"; fundamento 9 de Exp. N.º 04331-2008-PA/TC.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 16:25:27 -05:00

condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicios y capacidad."

"En sentido similar, el inciso c) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta su calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio"[3]

"(…) La promoción o ascenso en el empleo se vincula con una actividad previa – la capacitación o formación profesional - y una garantía de igualdad y de no discriminación para el conjunto del resto de los trabajadores. Por ello, el PIDESC[4] y el Protocolo de San Salvador exigen como requisito objetivo de la promoción la acreditación de un conjunto de aptitudes, conocimientos teóricos y prácticos y experiencia que permitan ejercer una ocupación determinada"[5].

SEXTO.- Asimismo, mediante Resolución de la Sala Plena N.º 0000019-2024-P-CSJHA-PJ de fecha 18 de setiembre de 2024, se oficializa el Acuerdo de Sala Plena N.º 21-2024-SP-CSJHA-PJ de fecha 10 de setiembre de 2024, en donde se dispuso aprobar el cuadro de méritos de personal auxiliar jurisdiccional y el cual servirá como referente para las promociones y encargaturas de los servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

SÉPTIMO.- Es política de gestión de la Presidencia de esta Corte, incentivar a los servidores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 y a través de mecanismos de promoción temporal como son las encargaturas[6]; sin embargo, ello no significa que una vez otorgadas no pueda darse término antes de su vencimiento[7], pues resulta ser una facultad discrecional de la Presidencia aprobar el encargo y conforme a la disponibilidad de plazas.

OCTAVO.- De la misma forma mediante OFICIO CIRCULAR N.º 031-2019-GRHB-GG/PJ del 11 de abril de 2019 en el numeral g. señala: "*Las encargaturas que se otorguen a los servidores del Poder Judicial deben ser formalizadas mediante la Resolución Administrativa respectiva, la misma que deberán ser firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia (…) y deberá contener el periodo de duración de la citada encargatura; por ningún motivo el otorgamiento de la encargatura deberá concederse con periodo abierto*.".

NOVENO.- Siendo ello así, es necesario emitir el acto administrativo por el cual se dispone las encargaturas para el mes de febrero de dos mil veinticinco, teniendo en consideración los méritos de los servidores, su desempeño acorde a las exigencias del cargo y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial Versión 003, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 387-2024-CE-PJ.

DÉCIMO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo*

---

[3] Exp. N.º 04331-2008-PA/TC, fundamento 7.
[4] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
[5] Exp. N.º 04331-2008-PA/TC, fundamento 9.
[6] "(…) es necesario tener en cuenta: i) Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor de carrera; ii) Requiere de una plaza vacante , prevista y presupuestada en el CAP de la entidad; iii) Cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa (…)", extraída de INFORME TÉCNICO N.º 1915-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.12, pag.3
7 Artículo VI - inciso 6.5 - Resolución Administrativa N.º 605-2010-GG-PJ, las encargaturas son de carácter temporal, excepcional y deben ser fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio (…) no generan derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (…), cuando exista un ganador de concurso o retorne el titular.

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión[8]. En ese sentido, corresponde aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90º[9] en los incisos 1)[10] y 3)[11] del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras[12] , y artículo 6.4 de la Directiva N.º 005-2010-GG-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada, las encargaturas por el período comprendido desde el uno (01) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), del personal que se detalla a continuación:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	ENCARGATURA	PLAZA
1	ALEGRÍA NORIEGA GERZON OMAR WILMAN	CHOFER II	SECRETARIO JUDICIAL	100020
2	BUSTAMANTE CÓRDOVA LADY JADISH	ASISTENTE JURISDICCIONAL	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	146808
3	CANALES MUÑOZ JUAN WILLINGTON	AUXILIAR JUDICIAL	ASISTENTE JURISDICCIONAL	146926
4	CANALES ÑIQUÉN MARIZA ANTONIETA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	146834
5	CASTRO MAZA NEFTALÍ ALEJANDRO	ASISTENTE JURISDIC. DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS	146833
6	CHILCA ALVARADO ELIZABETH MAURA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	093326
7	CHUNGA GAMARRA NILS MARCIAL	SECRETARIO JUDICIAL	ANALISTA II	093924
8	CRUZ ZUÑIGA CARLOS ENRIQUE	ASISTENTE JUDICIAL	SECRETARIO JUDICIAL	099726

[8] MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011.Pág. 184.
9 Decreto Supremo Nº 017-93-JUS
Articulo 90.- Atribuciones y obligaciones
Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:
10 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;
11 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
12 Aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018

9	DOLORES CASTILLO CARLOS YVAN	AUXILIAR JUDICIAL	TECNICO JUDICIAL	097965
10	DAORTA TORRES LUIS NICOLAS	CHOFER I	CHOFER II	093948
11	LA ROSA ESPINOZA CATHERINE	ASISTENTE JUDICIAL	SECRETARIO JUDICIAL	093990
12	LLAMOCTANTA GÁLVEZ GINA LIZET	ASISTENTE JURISDICCIONAL	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	146809
13	MAGNO BUITRÓN LUIS ALEJANDRO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	ASISTENTE JUDICIAL	087656
14	MONCADA JACOME GUSTAVO GILBERT	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	ASISTENTE JUDICIAL	091050
15	OBISPO VALVERDE HELTON MICHEL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	091046
16	OCROSPOMA LÓPEZ ROSALINE	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO JUDICIAL	096325
17	PACORA MORALES JORGE LUIS	ASISTENTE JURISDICCIONAL	SECRETARIO JUDICIAL	096447
18	POLO CHAVEZ KARINA DEL PILAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	092846
19	PONCE CUBAS KARIN ELIZABETH	AUXILIAR JUDICIAL	TÉCNICO JUDICIAL	091122
20	ROSADIO CHIPANA ULISES OSCAR	TECNICO ADMINISTRATIVO I	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	092640
21	SALDARRIAGA LARA MÓNICA GRACIELA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	ASISTENTE JUDICIAL	096989
22	SÁNCHEZ GUARDAMINO JUAN CARLOS	AUXILIAR JUDICIAL	ASISTENTE JURISDICCIONAL	146853
23	SOLANO MOLINA VILMA AMPARO	SECRETARIO JUDICIAL	RELATOR I	092408
24	TOLEDO OYOLA ROSA YSABEL	ASISTENTE JUDICIAL	SECRETARIO JUDICIAL	096988
25	TOMASICHE SOTO LIZARDO JAVIER	ASISTENTE EN SERVICIO DE COMUNICACIONES	TECNICO JUDICIAL	091331
26	UZURIAGA ESPINOZA EDWARD ENRIQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	ASISTENTE JUDICIAL	097051
27	VALDERRAMA YORGES JESUS CARLOTA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	092705
28	VALDEZ TRUJILLO LESLIE GERALDINE	AUXILIAR JUDICIAL	ASISTENTE JUDICIAL	097079

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración realice las gestiones necesarias para que, a los precitados servidores, se les reconozca la remuneración de acuerdo a la encargatura dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/ass